

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



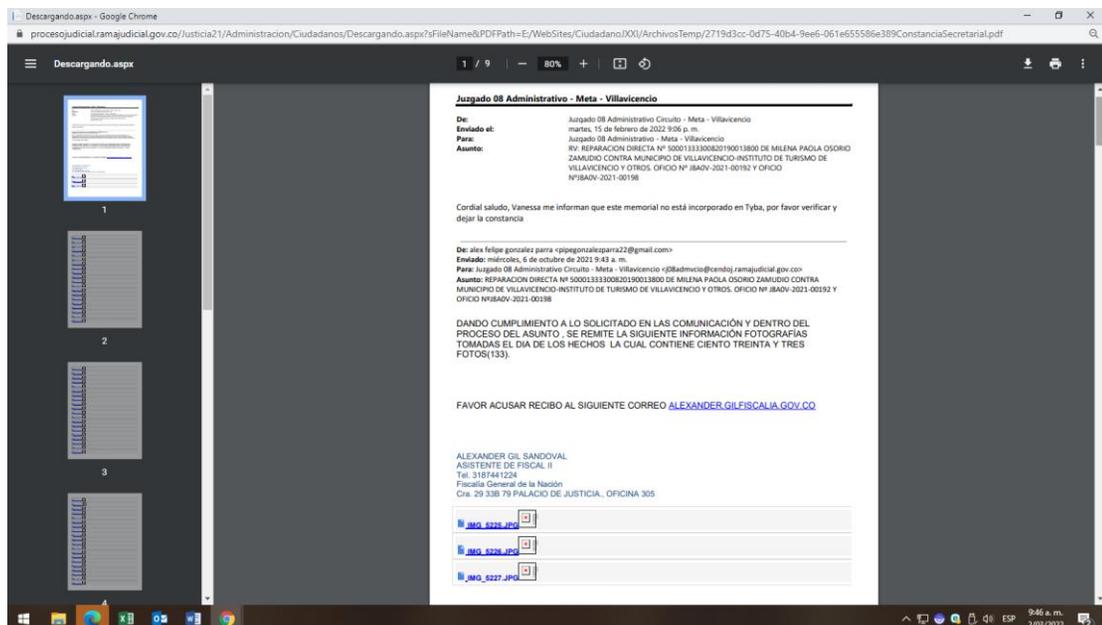
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MILENA PAOLA OSORIO ZAMUDIO
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - INSTITUTO DE TURISMO DE VILLAVICENCIO - DEPARTAMENTO DEL META - INSTITUTO DE TURISMO DEL META - LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL – y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA (CORMACARENA)
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2019-00138-00

Mediante auto del 15 de febrero de 2022 se dispuso requerir a la **Fiscalía 18 seccional de Villavicencio**, para que allegue copia del simple del informe rendido por el Intendente Arturo José Navarro Do Santos el día diez (10) de enero de 2017, en el caso N° 500011615671201780057.

Se advierte que se allegó un correo electrónico por parte del Asistente Fiscal II a través del cual indica que allegan 133 fotografías¹, únicamente, las cuales no se han podido visualizar ni descargar para su incorporación en la plataforma TYBA, pues fueron compartidas a través de la plataforma Drive, las cuales al ser consultadas arrojan el siguiente aviso: **“El archivo que solicitaste no existe”**, tal como se evidencia a continuación:

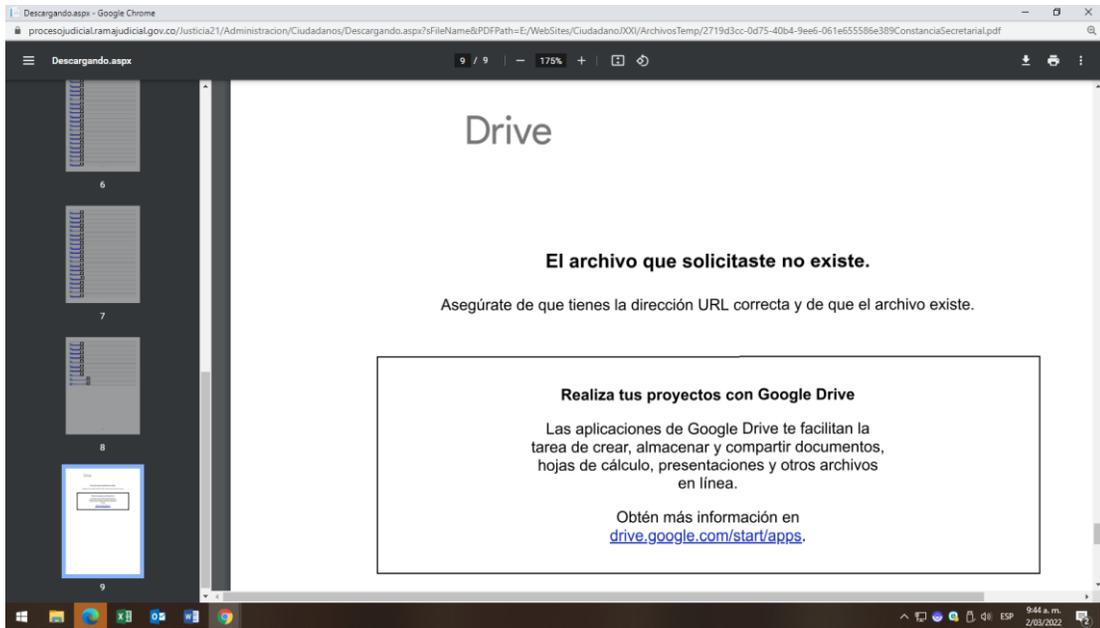


¹ Memorial cargado en TYBA el 18/02/2022, denominado 89CONSTANCIASECRETARIAL.PDF Y 90CONSTANCIASECRETARIAL.PDF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



En consecuencia, teniendo en cuenta que la referida situación se puso en conocimiento del remitente por parte de la citadora del Juzgado, sin que a la fecha hayan allegado en su integridad la documental que conforma el informe rendido por el Intendente Arturo José Navarro Do Santos el día diez (10) de enero de 2017, en el caso N° 500011615671201780057, se ordena, reiterar el oficio indicando que es la **segunda vez** que se les requiere.

Por secretaría, elabórese el oficio y hágase saber al **Fiscal 18 seccional de Villavicencio** que el incumplimiento de las ordenes y términos otorgados, les acarreará sanción equivalente a multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; de conformidad con el artículo 60 A, numerales 3, 4 y 5, de la ley 270 de 1996 y 44 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se reitera que continúa a cargo de **CORMACARENA** dar trámite al referido oficio, conforme a la carga procesal que le asiste.

En consecuencia, se reprograma la audiencia de pruebas para el **28 de abril de 2022** a partir de las **3:00 P.M.**, la continuación de esta audiencia de pruebas, con el fin de recaudar las pruebas faltantes.

Se reconoce personería al abogado **Luis Melanio Murillo Mendoza**, para actuar dentro del presente asunto en calidad de apoderado de la demandada **Policía nacional**, conforme al objeto y fines del poder allegado, quien a su vez sustituye poder al abogado **Johan Alirio Correa Hinestroza**, a quien se le reconoce personería para actuar conforme a la sustitución de poder otorgada.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza

² Memoriales cargados en TYBA el 17/02/2022 y 18/02/2022, denominados 88AGREGARMEMORIAL.PDF Y 91AGREGARMEMORIAL.PDF, respectivamente.

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e39d247d55339167c0a4cf285899c4a0f139cb1fa03374660b3c8c631b2267**

Documento generado en 02/03/2022 10:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>